

Secretaria: A despacho de la señora juez informándole que: a) Transcurrieron dos meses posteriores a la ejecutoria de la sentencia 37 de Marzo 2 de 2020, sin que ninguna de las partes promoviese el proceso de liquidación de la sociedad conyugal y b) Se recibió solicitud de embargo de remanentes proveniente del juzgado 3º promiscuo municipal de Jamundi (Valle del Cauca).

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 2182

Santiago de Cali, octubre dieciocho de dos mil veintidós

PROCESO: DIVORCIO

DTE: EDUARDO ALBERTO VANEGAS SANCHEZ

DDO: LILIANA SALAZAR COPETE

76001-31-10004-2019-00259-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria, se dispone:

1.- Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso:

“...Artículo 598. *Medidas cautelares en procesos de familia.*

En los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes, se aplicarán las siguientes reglas.....3. Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de esta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación. Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de esta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares.....”. (artículo 598 del CGP).

2.- Oficiar al juzgado 3º promiscuo municipal de Jamundí (Valle del Cauca) informándole lo decidido en el numeral anterior y poniendo a su disposición el bien inmueble identificado con la M.I. 370-714506 adscrito ante la oficina de I.P. de esta ciudad, acorde con lo solicitado en el oficio 1059 de Agosto 11 de 2022.

3.- Oficiar a la oficina de I.P. de esta ciudad, comunicando lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

La juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 177 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Octubre 19 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

**Firmado Por:**  
**Leidy Amparo Niño Ruano**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e939a8016781be639825c36c1963eff39d932c3b0c6786fe7b23bdec88f12f**

Documento generado en 18/10/2022 08:46:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**